

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 00956/INFOEM/IP/RR/2018, 00957/INFOEM/IP/RR/2018, 01174/INFOEM/IP/RR/2018 Y 01175/INFOEM/IP/RR/2018 ACUMULADOS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en los recursos de revisión 00956/INFOEM/IP/RR/2018, 00957/INFOEM/IP/RR/2018, 01174/INFOEM/IP/RR/2018 y 01175/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el sentido de la resolución del recurso de revisión; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, le proporcionara la información que a continuación se indica:

**Solicitud 00034/CUAUTIZC/IP/2018:**

*"Solicito copia certificada del "Proyecto y programa de trabajo para desarrollar las acciones para la mitigación de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres" del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli (imagen adjunta en archivo electrónico)." (Sic)*

**Solicitud 00035/CUAUTIZC/IP/2018:**

*"Solicito copia simple del "Proyecto y programa de trabajo para desarrollar las acciones para la mitigación de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres" del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli (imagen adjunta en archivo electrónico)." (Sic)*

**Solicitud 00060/CUAUTIZC/IP/2018:**

*"Solicito copia certificada del documento denominado: "Proyecto y programa de trabajo para desarrollar las acciones para la mitigación de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres", del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli." (Sic)*

**Solicitud 00061/CUAUTIZC/IP/2018:**

*"Solicito copia simple del documento denominado: "Proyecto y programa de trabajo para desarrollar las acciones para la mitigación de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres", del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli." (Sic)*

Del expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, **SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** agregó a cada una de sus respuestas distintos archivos electrónicos con los que pretendió colmar la información requerida.

En ese tenor, **EL RECURRENTE** inconforme con las respuestas otorgadas por parte del **SUJETO OBLIGADO**, interpuso los recursos de revisión de mérito.

De lo anterior, conforme al análisis del expediente electrónico del **SAIMEX**, la Ponencia Resolutora determinó **REVOCAR** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** y ordenar la entrega en copias simples y copias certificadas de lo siguiente:

*Plan de actividades para desarrollar las acciones previstas en el acuerdo del ejecutivo del estado por el que se establecen los mecanismos para la operación de recursos para la mitigación de la alerta de violencia de género contra las mujeres para el Estado de México, en los once municipios de la entidad, aprobado por el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.*

*Para la entrega de la información en copias simples y certificadas, el Sujeto Obligado previamente deberá hacer de conocimiento de la parte recurrente, el costo total de la reproducción de la información así como la referencia del lugar y procedimiento para realizar el pago correspondiente.*

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el sentido de la resolución en comento; difiero respecto a que tomara en consideración la modalidad de entrega elegida por el solicitante, es decir vía **SAIMEX**.

Lo anterior, debido a que respecto de la solicitud **00060/CUAUTIZC/IP/2018** señaló como modalidad de entrega de la información copia certificada de los documentos; mientras que para las solicitudes **00035/CUAUTIZC/IP/2018** y **00061/CUAUTIZC/IP/2018** si bien en el texto de la solicitud refirió copias simples; en

el apartado correspondiente eligió vía SAIMEX, tal y como se aprecia en las siguientes imágenes:

Número de Folio de la Solicitud: **00060/CUAUTIZC/IP/2018**  
Número de Folio de Recurso de Revisión: **01174/INFOEM/IP/RR/2018**

INFORMACIÓN SOLICITADA		
<b>DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA</b>		
Solicito copia certificada del documento denominado: "Proyecto y programa de trabajo para desarrollar las acciones para la mitigación de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres", del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli		
<b>MODALIDAD DE ENTREGA</b>		
A través del SAIMEX <input checked="" type="radio"/>	Copias Simples(con costo) <input type="radio"/>	Consulta Directa(sin costo) <input type="radio"/>
CD-ROM(con costo) <input type="radio"/>	Copias Certificadas(con costo) <input type="radio"/>	Disquete 3.5(con costo) <input type="radio"/>
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):		

Número de Folio de la Solicitud: **00035/CUAUTIZC/IP/2018**  
Número de Folio de Recurso de Revisión: **00957/INFOEM/IP/RR/2018**

INFORMACIÓN SOLICITADA		
<b>DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA</b>		
Solicito copia simple del "Proyecto y programa de trabajo para desarrollar las acciones para la mitigación de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres" del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli (imagen adjunta en archivo electrónico).		
<b>MODALIDAD DE ENTREGA</b>		
A través del SAIMEX <input checked="" type="radio"/>	Copias Simples(con costo) <input type="radio"/>	Consulta Directa(sin costo) <input type="radio"/>
CD-ROM(con costo) <input type="radio"/>	Copias Certificadas(con costo) <input type="radio"/>	Disquete 3.5(con costo) <input type="radio"/>
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):		

Número de Folio de la Solicitud: 00061/CUAUTIZC/IP/2018  
Número de Folio de Recurso de Revisión: 01175/INFOEM/IP/RR/2018

INFORMACIÓN SOLICITADA			
<b>DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA</b>			
Solicitó copia simple del documento denominado: "Proyecto y programa de trabajo para desarrollar las acciones para la mitigación de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres", del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli			
<b>MODALIDAD DE ENTREGA</b>			
A través del SAIMEX <input checked="" type="radio"/>	Copias Simples(con costo) <input type="radio"/>	Consulta Directa(sin costo) <input type="radio"/>	
CD-ROM(con costo) <input type="radio"/>	Copias Certificadas(con costo) <input type="radio"/>	Disquete 3.5(con costo) <input type="radio"/>	
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):			

Así, de las imágenes se advierte que el solicitante requirió que la información le fuera entregada mediante el SAIMEX; por lo que, en ese sentido la Ponencia Resolutora debió señalar tanto en estudio como en resolutivos que lo solicitado por el particular en las solicitudes número 00060/CUAUTIZC/IP/2018, 00035/CUAUTIZC/IP/2018 y 00061/CUAUTIZC/IP/2018, la información fuera entregada vía SAIMEX; ello y en aras de dar cumplimiento a los principios que rigen el funcionamiento de este Órgano Garante establecido en el artículo 9 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precepto que se transcribe a continuación:

*"Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

*I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones del Instituto*

*son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;*

*... ”*

*(Énfasis añadido)*

A fin de robustecer lo expuesto, conviene citar el criterio orientador 002/2017 del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), cuyo tenor es el siguiente:

*“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

*Resoluciones: • RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. • RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. • RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.”*

Es por lo anteriormente expuesto que, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste que la Ponencia Resolutora debió precisar tanto en estudio como en

resolutivos que lo requerido por el particular específicamente en las solicitudes 00060/CUAUTIZC/IP/2018, 00035/CUAUTIZC/IP/2018 y 00061/CUAUTIZC/IP/2018, debería ser entregado en la modalidad requerida, es decir, vía **SAIMEX**; ello en razón de atender los principios de exhaustividad y congruencia así como a fin de otorgar certeza jurídica al **RECURRENTE**.

**EVA ABAID YAPUR**  
**COMISIONADA**  
**(RÚBRICA)**

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en la resolución de los recursos de revisión 00956/INFOEM/IP/RR/2018, 00957/INFOEM/IP/RR/2018, 01174/INFOEM/IP/RR/2018 y 01175/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados, aprobada el seis de junio de dos mil dieciocho.

YSM/LA/HA/AMV